

ORDENANZA No. 11

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se norma a través del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que guarda relación con los principios constitucionales y buscan la equidad y proporcionalidad de los tributos.

Todos los habitantes estamos obligados a contribuir con el sostenimiento del gasto público a través del pago de tributos legalmente establecidos y el Estado tiene el deber de proporcionar servicios públicos a sus ciudadanos.

Partiendo de la importancia de los tributos para el desarrollo y buen vivir de la sociedad y reconociendo que son instrumentos indispensables para la obtención de recursos, su aplicación no puede atentar a los derechos de los ciudadanos.

La tasa es un tributo exigible con ocasión de un servicio público efectivamente prestado por el Gobierno Municipal, el mismo que debe ser lo más razonable posible, equivalente entre el costo total del servicio y el monto total de la tasa, en consideración a la intervención o utilización de recursos materiales, humanos, financieros y tecnológicos.

Estas actividades realizadas por el ente Municipal se encaminan a servir con eficiencia y eficacia a la ciudadanía, en la satisfacción de sus necesidades individuales o colectivas, cuyo costo debe ser retribuido mediante el pago de un tributo, al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 25 establece y garantiza: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 5 en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 270 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300 establece: *“La tributación se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los tributos directos y progresivos”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 establece: *“Solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 5, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República y que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos; y en específico el litera e) determina: *“Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de

participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal e), determina en referencia a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letras b) y c) expresa que, son atribuciones del Concejo Municipal *"Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"*; y *"Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 determina: *"Facultad Tributaria. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)"*;

Que, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que entre las fuentes de la obligación tributaria estas las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 567 establece: *"Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, establece *"Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del*

alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

Que, el Código Tributario en el artículo 9 establece: "*Gestión tributaria. La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias*";

Que, el GAD Municipal del Cantón Pangua, actualmente cuenta con las siguientes normativas: Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Prestados por el Gad Municipal de Pangua, aprobada en sesiones extraordinarias celebradas el 19 y 27 de diciembre del 2019;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad; que la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro; y , que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;

Que, es necesario actualizar la normativa con respecto de la tasa por servicios técnicos y administrativos y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7; 55 letra e); 57 letra a), b), y, c); artículo 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA.

CAPITULO I: ANTECEDENTES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación y cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro de la jurisdicción del Cantón Pangua.

ARTÍCULO 2.- Hecho generador. El hecho generador de la tasa por servicios técnicos y administrativos, son las prestaciones de los servicios que el GAD Municipal del Cantón Pangua, presta a las y los ciudadanos usuarios del Cantón.

ARTÍCULO 3.- Sujeto activo. El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

ARTÍCULO 4.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del tributo de servicios técnicos y administrativos todas las personas naturales y jurídicas que como usuarios, contribuyentes o responsables soliciten un servicio a la municipalidad del Cantón Pangua.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago. Al tenor del artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público que soliciten algún servicio de los establecidos en la presente ordenanza, deberán pagar las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorgue la municipalidad. Se exceptúan las exenciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Recaudación y pago. Los interesados en la recepción de uno de los servicios técnicos y administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente, y ser presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

ARTÍCULO 7.- Formularios. Los Formularios son documentos físicos que sirven para formalizar solicitudes y recopilan datos de manera estructurada y organizada de acuerdo con el propósito del formulario, los cuales se encuentran debidamente determinados en las siguientes disposiciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Formulario único para solicitud de trámite. Este formulario aplica para formalizar las siguientes solicitudes:

- a) Para inspección de terrenos (Avalúo, reavalúo, localización, rectificación de áreas, frentes, afecciones, márgenes de retiros de ríos, quebradas, acequias, locales comerciales, entre otros;
- b) Para informe de regulación municipal;
- c) Para aprobación de planos arquitectónicos, para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes;
- d) Para fotocopia de planos aprobados y documentos que reposan en la Municipalidad
- e) Aprobación de permiso de construcción;
- f) Para aprobación de documentos para los trámites de propiedad horizontal y régimen de condominio, para residencias, oficinas, parqueaderos, locales comerciales, mercados, etc.;
- g) Para solicitud de arrendamiento y renovación de espacios públicos municipales (puestos de Plazas, mercado, terminal terrestre, cementerio, entre otros.);
- h) Para facilidades de pago de determinados tributos (Código Tributario COA);

- i) Para Uso de espacio y vía pública;
- j) Para devolución de garantías para contratistas;
- k) Para permisos de funcionamiento;
- l) Para exoneraciones de tributos;
- m) Para Catastro de propiedad;
- n) Para liquidación de plusvalía;
- o) Para reclamos de duplicidad o de cualquier otro trámite de reclamo de baja de títulos de crédito;
- p) Para matrícula de carnicero permanente;
- q) Para certificado de predios urbanos y rurales;
- r) Para certificar documentación; y,
- s) Otros no especificados que se agreguen.

ARTÍCULO 9.- Formulario para certificado. Los formularios para certificado son los siguientes:

- a) Certificado de uso de suelo;
- b) Certificado de avalúos Urbano;
- c) Certificado de avalúos Rural; y,
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;

ARTÍCULO 10.- Formularios varios. Los formularios varios, son los siguientes;

- a) Formulario por aviso de alcabalas;
- b) Formulario para aprobación de planos y permiso de construcción;
- c) Formulario de permiso de trabajos varios;
- d) Formulario de aprobación de planos, urbanizaciones, subdivisiones, lotizaciones, unificación y restructuración de lotes;
- e) Formulario de certificaciones para transferencia de dominio y actualización catastral urbano;
- f) Formulario de certificaciones para transferencia de dominio y actualización catastral rural;

- g) Formulario de solicitud de patente anual;
- h) Formulario de anticipo de remuneraciones;
- i) Formulario de Presentación de Ofertas;
- j) Formulario de actualización de datos del impuesto de Patente;
- k) Formulario de solicitud de exoneración de impuesto para la ley del Adulto Mayor; y,
- l) Formulario de solicitud de agua potable y alcantarillado.

7

ARTÍCULO 11.- Cuantía. Todas las solicitudes, certificados y formularios previstos en los artículos 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza, tendrán un valor de tres dólares (USD. 3,00) con excepción de los siguientes formularios:

- a) Formulario de Presentación de Ofertas, tendrá un costo de treinta dólares (USD 30,00).
- b) Formulario para Transferencia de dominio y actualización catastral que tendrá un valor de diez dólares (USD 10,00).
- c) Formulario para la aprobación de planos y permisos de construcción que tendrá un valor de diez dólares (USD 10,00).
- d) Formulario para contratación de obras y consultorías que tendrá un valor de cincuenta dólares (USD 50,00).

ARTÍCULO 12.- Servicios imposables y tarifas. Se establece el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos con sus correspondientes valores a pagar en los siguientes casos:

a) ASESORÍA JURÍDICA

- 1. Por elaboración de minutas, para protocolización de resoluciones, planos de fraccionamientos, unificaciones de lotes, adjudicaciones, ventas, permutas y comodatos y en fin para proyectos urbanísticos municipales y bienes municipales, se aplicará el 5% del Salario Básico Unificado.

b) SECRETARIA GENERAL

- 1. Por copias certificadas de documentos municipales, excepto los reservados, previa solicitud del propietario o persona autorizada se cobrará el 0,1% del Salario Básico Unificado por cada foja. Están exentas instituciones públicas y de control, así como entidades privadas sin fines de lucro, cuando los documentos se los requieran para fines sociales o de beneficencia y/o por disposición judicial;
- 2. Por copias certificadas del impuesto predial, previa presentación de la solicitud por parte del dueño o autorización simple del propietario detallando la utilización que se hará con el documento. Así también se podrá conceder copias certificadas del impuesto predial a los abogados que representen a instituciones públicas y privadas que realicen una petición

motivada, señalando el uso que le darán a dicho documento se cobrará el 0,1% del Salario Básico Unificado por cada foja;

- Copias simples de documentos a particulares el 0,1% del Salario Básico Unificado, por foja útil;

c) PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL

- Para la aprobación de planos se aplicará la siguiente tabla de valores:

DESCRIPCIÓN	VALOR POR m2
Planos Arquitectónicos	0,13% SBU
Planos Estructurales	0,07% SBU
Planos Modificatorios	0,04% SBU
Planos Ampliatorios	0,10% SBU

- Los permisos de construcción mayor de edificios, casas y otras edificaciones urbanas o rurales, el 0,13% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de construcción;
- Para los permisos de construcción menor, se aplicará la siguiente tabla de valores;

DESCRIPCIÓN	VALOR
OBRAS PROVISIONALES: <ul style="list-style-type: none"> Vallado de obras y solares. Edificaciones provisionales desmontables para espectáculos, ferias, juegos estacionamientos mecánicos, u otros actos comunitarios al aire libre. Apertura de zanjas. Instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos. Ocupación de aceras. Cubiertas provisionales permanentes. 	3% SBU
OBRAS DE CARÁCTER PERMANENTE: <ul style="list-style-type: none"> Edificación nueva, por una sola vez con un área máxima de U50/R80 m2 (incluyen obras de reconstrucción, de sustitución y de ampliación), que por su naturaleza y especialización no precisan para su definición de un Proyecto Técnico y se ajusten a los parámetros técnicos determinados en la normativa vigente. Intervenciones constructivas de reforma menor que no impliquen variación de las características arquitectónicas o estructurales de la edificación. La construcción e instalación de cerramientos. 	3% SBU
OBRAS SINGULARES: <ul style="list-style-type: none"> Son las que tienen por objeto la construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, esculturas ornamentales, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares. 	3% SBU
EXCAVACIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS: <ul style="list-style-type: none"> Limpieza y habilitación del terreno, excavaciones menores a tres metros de profundidad. 	4% SBU
DEMOLICIONES MENORES: <ul style="list-style-type: none"> La demolición de construcciones o edificaciones de 0,01 hasta 200 metros cuadrados. 	3% SBU
DEMOLICIONES MAYORES: <ul style="list-style-type: none"> La demolición de construcciones o edificaciones superiores a 200 metros cuadrados. 	4% SBU

4. El Informe de Regulación Municipal (IRM) para los predios urbanos el 10% del Salario Básico Unificado y para los predios rurales el 8% del Salario Básico Unificado;
5. Replanteo en predios urbanos y rurales y de ejes viales el 10% del Salario Básico Unificado;
6. Las inspecciones solicitadas en relación a los aspectos técnicos inherentes a la Municipalidad; en el área urbana el ocho por ciento 8% del Salario Básico Unificado y en el área rural el 12% del Salario Básico Unificado;
7. Para las mediciones o verificaciones de áreas, se aplicará las siguientes tablas de valores;

9

MEDICIONES DE TERRENOS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	URBANO	RURAL
a)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de hasta 2000 m ² .	30% SBU	22% SBU
b)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 2001 m ² hasta 5000 m ² .	38% SBU	35% SBU
c)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 5001 m ² hasta 10000 m ² .	48% SBU	45% SBU
d)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 10.001 m ² hasta 30.000 m ² .	53% SBU	50% SBU
e)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 30.001 m ² hasta 50.000 m ² .	68% SBU	65% SBU
f)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 50.001 m ² hasta 70.000 m ² .	78% SBU	75% SBU
g)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 70.001 m ² hasta 100.000 m ² .	88% SBU	85% SBU.
h)	Por mediciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de hasta más de 100.001 m ² .	93% SBU más 5% SBU por cada 10.000 m ² adicionales.	90% SBU más 5% SBU por cada 10.000 m ² adicionales.

VERIFICACIONES DE TERRENOS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	URBANO	RURAL
a)	Por verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de hasta 10.000 m ² .	12% SBU	8% SBU
b)	Por verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 10.001 m ² hasta 50.000 m ² .	22% SBU	22% SBU.
c)	Por verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 50.001 m ² hasta 100.000 m ² .	25% SBU	25% SBU
d)	Por verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 100.001 m ² hasta 200.000 m ² .	28% SBU	28% SBU
e)	Por verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 200.001 m ² hasta 400.000 m ² .	31% SBU	31% SBU
f)	Por verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de hasta más de 400.001 m ² .	34% más 2% por cada 10.000 m ² adicionales.	34% más 2% por cada 10.000 m ² adicionales.
<p>Nota:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los valores señalados no incluyen la movilización del personal, la cual deberá ser asumida por el solicitante del trámite. La medición o verificación emitida por el GAD Municipal de Cantón Pangua tendrá una vigencia de un año para transferencias de dominio y construcción, dos años para tramites de adjudicación de la subsecretaria de tierras y otras entidades estatales competentes, contado a partir de la fecha de pago de las tasas correspondientes. 			

10

8. Aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos, lotizaciones y reestructuración de lotes, se cobrará de la siguiente manera:

a) En las reestructuraciones de predios urbanos y rurales, para el cobro de tasas se aplicará la siguiente tabla de valores:

RANGO	AREA DE PREDIOS (POR RANGOS EN m ²)		% SBU
	DESDE	HASTA	
1	0,00	1000,00	25
2	1001,00	10000,00	30
3	10001,00	50000,00	50
4	50001,00	100000,00	60
5	100001,00	EN ADELANTE	80

- b) En las urbanizaciones y lotizaciones, el dieciocho punto noventa y cuatro por ciento (18,94%) del Salario Básico Unificado por cada lote planificado como estímulo a las inversiones en obras y servicios.
 - c) En los fraccionamientos, particiones y subdivisiones en zona rural el 8% del Salario Básico Unificado por cada lote a ser dividido.
 - d) En los fraccionamientos, particiones y subdivisiones en zona urbana el 12% del Salario Básico Unificado por cada lote a ser dividido.
 - e) En la unificación de lotes el 15% del Salario Básico Unificado por lote a ser integrado.
 - f) En conformidad al artículo 424 del COOTAD, los propietarios que opten por la compensación en dinero de las áreas verdes o comunitarias de terrenos que tengan una superficie inferior a tres mil metros cuadrados (3000m²), el valor a cancelar será en base al avalúo por metro cuadrado correspondiente al área de contribución requerida.
9. Copias certificadas de planos aprobados el 10% de la tasa de aprobación original no menos del 1% del Salario Básico Unificado;
 10. Por copias digitales en CD o por vía electrónica el dos por ciento (2%) del Salario Básico Unificado;
 11. Certificado de que la propiedad no está afectada por el Plan de Uso y Gestión del Suelo, PDOT o se encuentra en zona de riesgo el 2% del Salario Básico Unificado;
 12. Por elaboración de planes de contingencias eventos micro hasta 500 personas el 2% del Salario Básico Unificado. Por elaboración de planes de contingencias eventos meso, desde 500 hasta 1500 personas el 4% del Salario Básico Unificado. Por elaboración de planes de contingencias eventos macro desde 1501 hasta 5000 personas el 6% del Salario Básico Unificado;
 13. El registro municipal profesional tendrá un valor equivalente al 10% del Salario Básico Unificado;
 14. Permiso de uso de suelo anual para gasolineras, lavadoras, lubricadoras, mecánicas u otros afines el 20% del Salario Básico Unificado;
 15. Permiso de uso de suelo anual para antenas repetidoras de telecomunicaciones el 30% del Salario Básico Unificado;
 16. Permiso de uso de suelo anual para proveedores de internet el 20% del Salario Básico Unificado;
 17. Permiso de uso de suelo anual para industria, embotelladoras de agua, procesadoras de lácteos, fábrica de alimentos, conservas y similares que generen valor agregado a la producción local el 10% del Salario Básico Unificado;
 18. Permisos de uso de suelo para locales de venta de agroquímicos, venta de abono, balanceados, productos para limpieza u otros similares el 20% del Salario Básico Unificado;

19. Permisos de uso de suelo para supermercados, mini market, tercenos, deposito o bodega de gas y comercialización de productos de primera necesidad, el 15% del Salario Básico Unificado;
20. Permisos de uso de suelo para centros turísticos, hoteles, hosterías u otros servicios turísticos, edificaciones que brinden servicio de hospedaje y/o arrendamiento y/o que cuenten con locales comerciales el 12% del Salario Básico Unificado;
21. Permisos uso de suelo para centros de diversión, night-club, billares, licoreras, depósitos de cervezas o licores industrializados, discotecas, karaokes, cantinas y bares, galleras, juegos de azar y electrónicos el 25% del Salario Básico Unificado;
22. Permiso de uso de suelo anual para venta de servicios médicos, laboratorios clínicos, farmacias, centros naturistas, veterinarias y similares el 18% del Salario Básico Unificado;
23. Permiso de uso de suelo anual para, panaderías, restaurantes, comidas rápidas, soda bar, tiendas, pequeños negocios; servicios profesionales con oficina; u otras actividades incluidas la deportivas con fines de lucro en el cantón, el 5% del Salario Básico Unificado;
24. Permiso de uso de suelo anual para ferreterías, almacenes de electrodomésticos, depósitos de material pétreo el 30% del Salario Básico Unificado;
25. Permisos de uso de suelo para festividades patronales el 12% del Salario Básico Unificado y por festividades barriales el 5% del Salario Básico Unificado;
26. Permisos de uso de suelo para personas naturales o jurídicas explotadoras y comercializadoras de minerales áridos y pétreos, 50 Salarios Básicos Unificados;
27. Permisos de uso de suelo para mecánicas, talleres de reparación de vehículos, motos, bicicletas, electro domésticos y mecánica industrial el 14% del Salario Básico Unificado;
28. Permisos de uso de suelo para locales de comercialización y servicios tecnológicos, papelerías, ciber, locales de venta de ropa, calzado y afines el 13% del Salario Básico Unificado;
29. Permisos de uso de suelo para centros de acopio y comercialización de productos agrícolas el 19% del Salario Básico Unificado;

d) OBRAS PÚBLICAS

1. Por elaboración Informe de Regularización Ambiental el 2% del Salario Básico Unificado;
2. Por informe de factibilidad de servicios básicos, agua potable y/o alcantarillado) el 1% del Salario Básico Unificado; en donde sean prestados por el GAD. Municipal de Pangua, para fraccionamientos rurales y urbanos; y para las lotizaciones o urbanizaciones el 10% del Salario Básico Unificado;

e) DIRECCIÓN FINANCIERA

1. Certificados de haber pagado ciertos tributos el 1% del Salario Básico Unificado;
2. Para obtener el permiso anual de ocupación de vía pública, por unidades de transporte público en camionetas, taxis, camiones y otras, la especie tendrá el valor del 10% del Salario Básico Unificado;
3. Cualquier otro servicio técnico administrativo que implique un costo y que la municipalidad está facultada para conceder se cobrará el 1% del Salario Básico General Unificado, excepto los servicios básicos de agua potable y recolección de basura.

13

ARTÍCULO 13.- Excepciones. Están exentos de las tasas previstas en el artículo anterior:

1. Las instituciones gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados, entidades sin fines de lucro.
2. Los proyectos que estén en convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua y otras instituciones públicas.
3. Las personas naturales que son beneficiarias del bono de desarrollo humano otorgado por el Gobierno Nacional, previa verificación en el sistema del registro social.
4. Los adultos mayores y personas con capacidades especiales accederán a un descuento del cincuenta por ciento 50%.

ARTÍCULO 14- De la administración y custodia. El manejo y custodia de los documentos previstos en esta ordenanza, así como los valores que se recauden, será de responsabilidad de la Tesorera Municipal.

ARTÍCULO 15.- Obligaciones. Todos los servidores municipales, velarán por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, razón por la cual están obligados a que los usuarios de la Municipalidad cumplan con el pago de las tasas y el valor de las especies conforme los formularios descritos, para lo cual previo a otorgar el servicio solicitado, se deberá garantizar la adquisición de solicitudes, formularios y especies, así como el pago de los servicios administrativos.

El incumplimiento será causa justa para la imposición de medidas de carácter disciplinario, pudiendo incluso alcanzar su destitución, de conformidad a la ley.

ARTÍCULO 16.- Procedimiento. En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código de Planificación y Finanzas Públicas, Código Orgánico General de Procesos y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo trámite que se solicite en el GAD Municipal, se deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad, a excepción para trámites judiciales.

SEGUNDA.- Cualquier duda en la interpretación de la presente Ordenanza será resuelta por el o la director/a Financiero/a del GAD municipal del cantón Pangua.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La elaboración de solicitudes, formularios y más especies valoradas estará a cargo de las Direcciones Administrativa y Financiera con aprobación de la Máxima Autoridad Administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Con la aprobación de la presente ordenanza, queda la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Prestados por el Gad Municipal de Pangua, aprobada en sesiones extraordinarias celebradas el 19 y 27 de diciembre del 2019; así como también quedan derogadas y por ende sin efecto todas las Ordenanzas que se hayan aprobado anteriormente por el mismo objeto de las reguladas en esta ordenanza y las que se contraponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL .- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su sanción y para su promulgación y publicación se estará a lo determina el artículo 324 del COOTAD.

Dado el la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE



Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas veinticinco de septiembre y quince de octubre del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate, respectivamente.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL



El Corazón, 15 de octubre de 2024.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador y en razón de la razón del

Secretario General, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**”. Publíquese en el Registro Oficial, en el dominio web institucional, Gaceta Oficial para conocimiento de la ciudadanía.

El Corazón, 17 de octubre de 2024.

15



f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE



Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**”, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- Lo certifico

El Corazón, 17 de octubre de 2024.



f) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL



